

J-1469/20

Año de 1769.

J-1469/20

El Ayuntamiento de Fuentes Claras ha
ce una Representacion por mano de su
ex. c. d. s. Presidente, en q. solicita Probi-
dencia, para q. se reintegren al Común
diferentes porciones de Tierra q.
se enagenaron sin la correspond. de fa-
cultad, y se rebieron ya reintegrar
segun la última concordia, la q. no se
ha cumplido por sinmulo de lo q.
han gobernado.

R. Acuerdo

Sec.
Sec.
~~Sec.~~



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVLVE.

Cuando el Real C.º de V.º de V.º de el Lugar de Fuentes Claras partido
de Navarra Apedimento a Juan Antonio Recio, y a Domingo Luez,
vecino de dho. Lugar, y de Mandam.º de el Sr. Juan Sans, Alcalde Pri-
mero de el mismo Certifico y doy verdaderos Testimonios como el Acuerdo
que se halla en el Libro de Acuerdos de dho. Lugar respecto a la Proposici-
on de Empleos de Justicia copiado ala letra es del tenor siguiente ==
Acuerdo = En diez y Nuebe Dias del mes de Noviembre de el presente año
mil Setecientos y Ocho, acordaron poner para los Empleos de Ayun-
tamiento para el año sesenta y Nuebe, Para el Primer a Fran.º An-
tonio Recio, y a Jph.º Mlos == Para el Segundo a Bartolome
Jordan, y el Tercero Rando == Para el Cuarto a Juan Martin
y a Juan Pavez == Para el Quinto a Thomas Cabrera, y a Miguel San-
chez == Para el Sexto a Domingo Puez, y a Fran.º Balaz ==
Para que conste lo hizo y firmo en dho. Lugar dho. Dia mes y año, Thomas
Recio Jefe de fechos, y Para que conste doy el presente a instancia de
los Expressedos y de Mandam.º de dho. Sr. Juan Sans Alcalde Primero
de dho. Lugar, como consta en el Acuerdo Cedito en esta razon que
para en el Libro de Acuerdos de dho. Lugar aique mesamite, en dho. Lu-
gar de Fuentes Claras a quatro Dias del mes de Mayo de el presente
año mil Setecientos y Nuebe de que Certifico.

Juan Ponzabcalde

De Mandam.º de dho. Sr. Jefe
Cuando de Val.º de V.º

1766

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Es^{mo} Señor

El Ayuntamiento del Lugar de Fuentes Claras del Partido de
Dauca en el Reyno de Aragón. Deseoso de dar el mas puntual
Cumplim^{to} a los Reales Decretos Expedidos por la Piedad del Rey
Nuestro Señor que Dios Guarde, para el fomento de la Labranza
y hazienda y Aprovecham^{to} de los pobres Vasallos contribuyentes
aprobando las Diligencias que haviendo por oportunas ala Execucion
de tan importante fin, Pero cauciendo como ha cauido de las noticias
necessarias pa haber sido lo mas de los Oficiales de que se compusieron
en lo año Passado y interessado en que las ignorasse el Publico
la Providencia o Casualidad le aecho vez que en el año Passado de
mil setecientos y treinta el Lugar de Fuentes Claras como todos o lo mas
de este Reyno concordo y transigio con sus Acordados Censales
diante ajustamento que otorgo con ellos en que Interfizo uno de los
nuestros de la Real Audiencia del mismo Reyno con la calidad de su
Protector, para autorizarlo y Declarar las dudas que pudieran
ocurrir acerca del Manjio de los Propios y distribución de las Rentas
y enterado por la Relación que hizieron los Apoderados de unos y otros
y Interessados de las repetidas ageraciones que habia otorgado el
Ayuntamiento de Fuentes Claras en tiempo en que no visidia en el el Despo
tissimo antiguo mediante hallarse sugeto y fuese allaba por el nuevo
Protector a fvez de Interponer la licencia y Aprobacion de el Rey
para el valor de semejantes ageraciones considerandolos el suyo pro
tector como de un Assumpto por tanto de echo las declaro por nul
mandando que el Comen se Reintegrase y inmediatamente en la posse
sion de las Alajas que sin facultad abian vendido, y fuesen de pre
sente la buena fe de los Compradores y el que no se defraudasen

entor respectivo Dicción que habian alzado a la Universidad para el Socorro de sus urgencias y necesidades en el Calamitos o tiempo de las Guerras, Prohibiendo igualmente que en el término de ocho años pagase el Ayuntamiento la Cantidad de Mil y Ochenta Libras de quejas y en parte de lo que debían diferentes Vecinos en razón de Censos en que estaban Obligados a favor del Común con subección de que recibiera el Pago en cada un año al Acuerdo que hiciera mayor baja en el Pago de cada un año a beneficio de la Universidad, y en caso que gastadas las Mil y Ochenta Libras quedase en alguno Dicción por satisfacer se acordara al mismo Juez protector a solicitar la prohibición que parece se hace conforme. En este estado mucho de lo que habian comprado Bienes a la Universidad se despojaron Inmediatamente de ellos, dexandolos a beneficio de su legitimo dueño, Pero otros que fueron tratadas por años continuados en el manejo de los Propios y obtenida Alternativa y sucesivamente el Oficio de Republica Jamas se despojaron de ellos abiendo continuado en la Posesión propia y sus sucesores asta de agora sin que las atentas demoraciones del Ayuntamiento ayan sido Capaces para lograr la reintegración que ultimamente ha solicitado mediante la nueva noticia que habiendo de la Concordia entre lo quales ansido requeridos D^o Jph. Bañes, Domingo Cabe, Cathalina Solsolva vda. Felipe Gomez, y Maria Magdalena Garcia vda. Vecinos de Fuentes Claras y D^o Juan Cabe Prestitero Domiciliado en el Sabado de Lanas del Lugar del Doyo, Tienen respectivamente Posesion diferentes alajas de las que se mandó reintegrar a la Universidad. Aunque en el Primer año Inmediato al concordato quedaron algunas en poder de los mismos poseedores por via de arrendamiento fue por Precio muy bajo, y aun este ceso luego continuando en su total administracion y aprobacion sin atender al Derecho que se abian calificado a la Universidad que ha permanecido despojada de los Bienes de su Dotacion sin facultad de acudir al Pago de las Obligaciones y urgencias que le han ocurrido. Siendo cierto que los Bienes

que respectivamente debieron atender a su Calidad a produccion y Gasto de beneficio anual la Cantidad de Mil Setecientos y siete Libras y quatro Reales segun exclusion del tanto que pagaron por via de arrendamiento en el Primer año, y el total del Imposte de los Dicciones que les corresponden asciende a la Cantidad de Rubicentitas veinte y cinco Libras resultando a favor del Común a ocho Cientos sesenta y dos Libras y quatro Reales con que parece deben acudir los actuales poseedores y sus respectivos causantes por el tiempo en que cada uno de ellos lo hubiere poseido, Cuyo echo se hallan apoyado con el Instrumento publico de Concordato con el Testimonio expedido de los Cuadernos de Cuentas de el Lugar de Fuentes Claras, y con la Informacion original que acompaña a esta presente representacion mediante la cual el Ayuntamiento expone a V. E.^{cia} lo que parece se conforme a su Obligacion y Obediencia a los Reales Decretos de V. E.^{cia} en punto al buen manejo de los Propios de las Universidades, y adelantamiento de sus rentas para el despacho de las Obligaciones y Deudas de Justicia con que estan gravadas, solicitando por este medio, al que Inmediatamente se reintegre el Común en la Posesion de sus Bienes para darles el destino correspondiente al Real Acuerdo, como tambien a que se acuda con las Cantidades procedidas en favor de lo producido durante la Infructuosa Posesion en que se han mantenido despues del Otorgamiento de la Concordia contribuyendo respectivamente los actuales poseedores por el tiempo de su Posesion, y por lo que mira a los que hubieren fincado sus herederos y abientes Derecho, para de esta forma satisfacer a cubrir de Costo de Arcazes que resultan con los mismos Instrumentos, y con lo restante pagar aquellas Obligaciones que fueren preferidas con guardome en ello a los Reales Decretos expedidos por V. E.^{cia} acerca del manejo de los Propios, y rentas de las Universidades, y distribución de sus Caudales para todo lo cual el Ayuntamiento expresa que V. E.^{cia} se dignara dar



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

las Prohibencias que fueren de su Real Agrado. Dio consabido y
prospere a v. Es.^{ca} dilatados años para el Gobierno y Felici-
dad de este Reino. Fuentes Claras y su Ayuntamiento a tres
de Marzo de el Año mil. Setec. e Sesenta y Nueve.

MAN SANZA JCOB L R P de v. Es.^{ca}

Bessales M. a. v. Es.^{ca} de Maridam
de lo n. de Ayuntamiento de v. Es.^{ca} de v. Es.^{ca}
y firmo por las Papez e Indico que dixo
no sabia Escrivano

Auto. Laxag. Marzo noche de 1769. 20 de Gen.

Regente
Garcés
Salvador
Vega
Duro
Riquelme
Gómez

Sobre lo q. estas partes exponen en
la Representacion q. antecede, vien
de su dño en sala de Justicia, co-
mo les combenga.